

COMENTARIO: LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE ANULAR EL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE REGISTRO DE NOMBRES PERSONALES, SUS EFECTOS, Y RECOMENDACIONES PARA UNA NUEVA SOLUCIÓN

*Vanessa Serrano**

I.	INTRODUCCIÓN	540
II.	LAS LEYES DE LA UNIÓN EUROPEA Y REGULACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE HAN IMPACTADO EL ACUERDO Y SU ANULACIÓN	542
	A. <i>La Directiva 95/46/EC - Directiva de Privacidad Europea</i>	542
	B. <i>El Artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales</i>	543
	C. <i>Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea</i>	543
	1. Artículo 94 y Artículo 95	543
	2. Artículo 251.....	544
	3. Artículo 253.....	544
	4. Artículo 300.....	544
	D. <i>Ley de Aviación y Seguridad Transporte (ATSA)</i>	545
	E. <i>Código de Regulaciones Federales—Impuesto de Aduana</i>	546
III.	EL CAMINO HACIA EL CONFLICTO: OPINIONES, ACUERDOS Y RECOMENDACIONES	547
	A. <i>La Opinión del Grupo de Trabajo Sobre la Protección de Datos 2/2004</i>	547
	B. <i>Decisión de la Comisión Europea 2004/535/EC</i>	547
	C. <i>Decisión del Consejo de la Unión Europea 2004/496/EC</i>	549
	D. <i>Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos</i> ...	549
	E. <i>Asunto C-318/04 y Asunto C-317/04</i>	550
	F. <i>Dictamen del Abogado General Leger pronunciada el 22 de noviembre del 2005</i>	551

* Vanessa M. Serrano es actualmente una estudiante de derecho en su tercer año de estudios en la Escuela de Derecho de Shepard Broad de la Universidad de Nova Southeastern, donde es miembro de la Revista ILSA de Derecho Internacional y Comparado. Ella recibió un grado universitario en la Administración de Empresas y Mercadeo en la Universidad de Florida Central en el 2002. Al autor le gustaría tomar esta oportunidad de agradecerles a sus padres por su amor incondicional y apoyo.

IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.....	553
A. <i>Decisión del Asunto C-318/04</i>	553
B. <i>Decisión del Asunto C-317/04</i>	554
V. ANÁLISIS - DEFECTOS DEL ACUERDO Y RECOMENDACIONES PARA POSIBLES SOLUCIONES QUE CONCILIE A AMBAS PARTES.....	555
VI. CONCLUSIÓN.....	556
VII. Actualización.....	557

I. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de los ataques terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos, el gobierno estadounidense implementó nuevas leyes y regulaciones para aerolíneas internacionales que aterrizan en aeropuertos estadounidenses. Estas regulaciones requieren que las aerolíneas proporcionen a la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP) información sobre los pasajeros en vuelo quince minutos antes del despegue.¹ Las aerolíneas que rehúsen cumplir con las regulaciones pueden serle negados sus derechos de aterrizaje² o recibir multas.³ Estas nuevas regulaciones han forzado a aerolíneas fuera de los Estados Unidos a examinar su política y la información de pasajeros que el CBP les requiere.

La Unión Europea (UE) firmó un acuerdo con los Estados Unidos el 28 de mayo de 2004 para transferir los datos del registro de nombres de pasajeros (PNR) al CBP de todos los vuelos de los estados miembros de la UE⁴ a los Estados Unidos.⁵ El acuerdo estaba basado en la Directiva 95/46/EC (la Directiva de Privacidad Europea) que limita la transferencia de datos a terceros países para proteger los derechos a la privacidad de los

1. 19 C.F.R. § 122.49a(b)(2)(i) (2006).

2. 19 C.F.R. § 122.14(d)(5) (2006).

3. 19 C.F.R. § 122.161 (2006).

4. *Ver generalmente* el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América Sobre el Tratamiento y la Transferencia de los Datos de los Expedientes de los Pasajeros por las Compañías Aéreas al Departamento de Seguridad Nacional, Oficina de Aduanas y Protección de fronteras, de los Estados Unidos, EE-UU-Eur., el 28 de mayo de 2004, 2004 O.J. (L 183) 84, *disponible en* http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2004/l_183/l_18320040520en00840085.pdf [en lo sucesivo Acuerdo]; Unión Europea, Delegación de la Comisión Europea a EE. UU, <<http://www.eurunion.org/states/offices.htm>> (última visita el 6 de octubre de 2006). Los Estados Miembros de la Unión Europea incluyen: Austria, Bélgica, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, España, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia y el Reino Unido.

5. *Id.*

ciudadanos de los Estados miembros de la UE.⁶ El Consejo Europeo (Consejo) se basó en este acuerdo y en varios artículos del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE)⁷ para crear el fundamento legal para sus acciones. Al poco tiempo después de que el acuerdo fue finalizado, el Parlamento entabló dos demandas en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE).

El primer caso del parlamento presentó una solicitud al TJCE para anular la decisión de la Comisión Europea (la Comisión) que declaró que los Estados Unidos proporciona “un nivel adecuado de protección” para los datos del PNR que son transferidos a la CBP.⁸ El segundo caso presentó una solicitud al TJCE para anular la decisión del Consejo que aprobó el acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos.⁹ Los alegatos en cada uno de los casos impugnaron la base legal para las decisiones, el contenido del acuerdo y la decisión de suficiencia, y otros factores de privacidad que preocupaban al Parlamento.¹⁰ El TCJE combinó los dos casos y decidió que ambas decisiones serían anuladas el 30 de mayo de 2006.¹¹

Este artículo discutirá la decisión del TJCE y los posibles cambios que se requerirán para continuar los vuelos que proceden de los Estados miembros de la Unión Europea a los Estados Unidos. La Parte I discutirá las diferentes leyes en la Unión Europea y los Estados Unidos que crearon la necesidad de un acuerdo y la anulación sucesiva del acuerdo. La Parte II discutirá varias opiniones que han sido publicadas sobre el tema y las decisiones que condujeron a las demandas entabladas por el Parlamento. La

6. *Ver generalmente* la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de Octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el 24 de octubre del 1995, 1995 O.J. ¿(L 281) 31, *disponible en* <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995L0046:ES:HTML> [en lo sucesivo Directiva de Privacidad Europea].

7. *Ver generalmente* la Versión Consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, el 24 de diciembre de 2002, 2002 O.J. (C 325) 33, *disponible en* http://europa.eu.int/eur-lex/lex/en/treaties/dat/12002E/pdf/12002E_EN.pdf [en lo sucesivo Tratado CE].

8. Aplicación para el Asunto C-318/04, Parlamento v. Consejo, 2004 O.J. (C 228) 32 (2004), *disponible en* http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2004/c_228/c_22820040911en00320033.pdf.

9. Aplicación para el Asunto C-317/04, Parlamento v. Comm'n, 2004 O.J. (C 228) 31, 32 (2004), *disponible en* http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2004/c_228/c_22820040911en00310032.pdf.

10. Tratado CE, *supra* nota 7; el Aplicación para el Asunto C-318/04, *supra* nota 8.

11. Asuntos acumulados C-318/04 y C-317/04, Parlamento v. Consejo & y Parlamento v. Comm'n, 2006 E.C.R. ¶ 75 *disponible en* http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?Lang=EN*Submit=rechercher*numaff=C-317/04 [en lo sucesivo Asuntos acumulados C-318/04 y C-317/04].

parte III discutirá la decisión del TJCE y su justificación para anular las decisiones. La parte IV analizará la decisión del TJCE y recomendará posibles soluciones para futuros acuerdos entre los Estados Unidos y la Unión Europea.

II. LAS LEYES DE LA UNIÓN EUROPEA Y REGULACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE HAN IMPACTADO EL ACUERDO Y SU ANULACIÓN

El Parlamento entablo dos demandas en el TJCE debido a las diferencias entre las leyes de privacidad de la UE y las nuevas regulaciones de viaje en los Estados Unidos. Las siguientes son explicaciones breves de cada una de las leyes y regulaciones que aplican.

A. *La Directiva 95/46/EC—Directiva de Privacidad Europea*

En 1995, el Parlamento y el Consejo publicaron una directiva que controló cómo la información personal de un individuo podría ser procesada y compartida por estados miembros.¹² El objeto de la Directiva de Privacidad Europea era proteger los derechos fundamentales y las libertades de los ciudadanos de la UE y el derecho a la privacidad.¹³ Por lo general, la Directiva de Privacidad Europea fue creada para asegurar que los derechos a la privacidad de las personas no serían infringidos por el procesamiento de datos personales por estados miembros.

La Directiva de Privacidad Europea cataloga pautas específicas para transferir datos dentro de los Estados miembros y a países fuera de la UE. El Artículo 25 establece que todos los países no miembros deben proporcionar “un nivel adecuado de protección” para los datos para poder recibirlos de cualquier Estado miembro de la UE.¹⁴ Los factores considerados para determinar la suficiencia incluyen el tipo de dato, el objetivo de la transferencia, el tiempo que los datos serán retenidos y las leyes de privacidad del país.¹⁵ Cualquier país que no satisfaga el nivel de suficiencia requerido por la Directiva de Privacidad Europea no será elegible para recibir las transferencias de datos. La Directiva de Privacidad Europea le permite a la Comisión entrar en negociaciones con cualquier país no miembro que no satisface las normas de suficiencia para asegurar la protección de los derechos de privacidad de las personas.¹⁶ Esta política fue la base del acuerdo entre los Estados Unidos y la Comunidad Europea.

12. Directiva de Privacidad Europea, *supra* nota 6.

13. *Id.* en el art. 1.

14. *Id.* en el art. 25.

15. *Id.*

16. *Id.*

B. El Artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales

La Directiva de Privacidad Europea fue creada para hacer cumplir las leyes de privacidad de la UE, específicamente el Artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos.¹⁷ Esta ley declara que cada individuo tiene derecho a la privacidad en su vida privada y familiar, lugar de morada, y en toda comunicación personal.¹⁸ El Artículo 8 prohíbe a oficiales policiales interferir con los derechos de privacidad de una persona, a menos que requieran la interferencia para proteger “la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico del país, para prevenir el desorden o crimen, para la protección de la salud o moral o para la protección de los derechos y las libertades de otros.”¹⁹ Las leyes de privacidad de la UE protegen los derechos de las personas, pero también reconocen la necesidad de limitar esos derechos para proteger la seguridad y el bienestar de los Estados miembros.²⁰

C. Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea

1. Artículo 94 y Artículo 95

Los Artículos 94 y 95 del Tratado CE establece el método para crear directivas que los Estados miembros deben seguir.²¹ El artículo 94 requiere que la Comunidad Europea someta las directivas propuestas con el Consejo. Para promulgar la directiva propuesta, debe existir la aprobación unánime del Consejo. Además, tanto el Parlamento como el Comité Económico y Social deben ser consultados.²²

El artículo 95 le da al Consejo la autoridad para adoptar nuevas políticas que protejan el mercado interno.²³ El Consejo debe consultar con el Comité Económico y Social y debe seguir los procedimientos requeridos

17. *Ver generalmente* el Convenio para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales como modificado según el Protocolo No. 11, el 4 de noviembre del 1950, 213 U.N.T.S. 222, *disponible en* <<http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/005.htm>> [en lo sucesivo Convenio para la Protección de Derechos humanos y Libertades Fundamentales].

18. *Id.*

19. *Id.*

20. *Ver generalmente* el Convenio para la Protección de Derechos humanos y Libertades Fundamentales, *supra* nota 17, en el art. 8.

21. Tratado CE, *supra* nota 7, en el art. 94.

22. *Id.*

23. Tratado CE, *supra* nota 7, en el art. 95.

por el Artículo 251 del Tratado CE. El término "mercado interno" no se define en el Tratado CE.²⁴

2. Artículo 251

El Artículo 251 establece el procedimiento para promulgar nuevas leyes en la UE.²⁵ La Comisión hace recomendaciones sobre la nueva ley al Consejo y el Parlamento.²⁶ El Parlamento entonces tiene la oportunidad de someter una opinión al Consejo referente a posibles enmiendas a la propuesta de la Comisión.²⁷ Una vez que el Parlamento somete la opinión, el Consejo puede, o promulgar la ley con las recomendaciones Parlamentarias, promulgar la ley si el Parlamento no sugirió ninguna enmienda, o responder al Parlamento con una versión modificada de la ley.²⁸ Si el Consejo responde con una versión modificada de la ley propuesta, el Parlamento entonces tiene tres meses para aprobar la ley, rechazarla por un voto mayoritario del Parlamento, o responder con nuevas enmiendas para revisión del Consejo.²⁹

3. Artículo 253

El Artículo 253 del Tratado CE requiere que todas las decisiones del Parlamento y la UE establezcan los motivos específicos y las razones que condujeron a la decisión.³⁰ El Consejo y la Comisión deben seguir el mismo procedimiento cuando adoptan nuevas leyes.³¹ Esta exigencia asegura que exista una explicación adecuada para todas las acciones de los órganos gobernantes de la UE a las cuales se puede hacer referencia si hay un conflicto.

4. Artículo 300

El Artículo 300 establece el proceso para establecer acuerdos internacionales. Al igual que el proceso de crear nuevas leyes descrito en el Artículo 251, la Comisión hace recomendaciones, las cuales son aprobadas por una mayoría del Consejo.³² Los acuerdos internacionales que implican

24. *Id.* en el art. 95, 251.

25. Tratado CE, *supra* nota 7, en el art. 251.

26. *Id.*

27. *Id.*

28. *Id.*

29. *Id.*

30. Tratado CE, *supra* nota 7, en el art. 253.

31. *Id.*

32. *Id.* en el art. 300.

crear asociaciones entre los Estados miembros requieren la aprobación unánime del Consejo.³³

El Consejo debe someter el acuerdo propuesto por la Comisión al Parlamento de manera que ellos tengan la oportunidad de responder con una opinión.³⁴ Si la situación es una emergencia, el Consejo y el Parlamento puede acordar un plazo limitado para que el Parlamento someta sus comentarios.³⁵ Si el acuerdo propuesto modifica una ley existente, el Consejo debe ir un paso más allá para obtener la aprobación del acuerdo del Parlamento, en vez de simplemente permitirles que sometan una opinión.³⁶ Todos los acuerdos internacionales que son negociados por la Comisión obligan legalmente a todos los Estados miembros de la UE.³⁷

D. *Ley de Aviación y Seguridad de Transporte (ATSA)*

Los Estados Unidos promulgó la ley de Aviación y Seguridad de Transporte (ATSA) en el 2001 después de los ataques contra el Centro Mundial de Comercio y el Pentágono del año anterior.³⁸ ATSA creó un nuevo cargo nacional llamado el Subsecretario de Transporte para la Seguridad (el Subsecretario).³⁹ Al Subsecretario se le dio la autoridad para manejar la información de seguridad usando bases de datos Federales para identificar a individuos en los vuelos que pueden representar una amenaza para la seguridad nacional.⁴⁰ También se le dio al Subsecretario la autoridad para crear procedimientos para identificar y notificar las agencias apropiadas sobre individuos que pueden representar una amenaza.⁴¹ Uno de los procedimientos recomendados incluía requerir a las aerolíneas a proporcionar la lista de pasajeros para ayudar a identificar posibles amenazas terroristas.⁴²

ATSA requiere que todas las aerolíneas extranjeras proporcionen listas de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de vuelos entrantes a los Estados Unidos.⁴³ Se recomienda que las listas proporcionen la

33. *Id.* en el art. 310.

34. *Id.* en el art. 300.

35. Tratado CE, *supra* nota 7, en el art. 300.

36. *Id.*

37. *Id.*

38. Ley de Aviación y Seguridad de Transporte, Publicación. L. El No 107-71, 115 Stat. 597 (2001) (codificado como modificado en las secciones dispersadas de 49 U.S.C.A.).

39. 49 U.S.C.A. § 114(b)(1) (2000 y Supp. 2001).

40. 49 U.S.C.A. § 114(h)(1) (2000 y Supp. 2001).

41. 49 U.S.C.A. § 114(h)(2) (2000 y Supp. 2001).

42. 49 U.S.C.A. § 114(h)(4) (2000 y Supp. 2001).

43. 49 U.S.C.A. § 44909(c)(1) (2000 y Supp. 2001).

siguiente información de los pasajeros: nombre, fecha de nacimiento, sexo, información de pasaporte y otra información que el Subsecretario considere necesaria para garantizar la seguridad.⁴⁴ Esta nueva ley significó un cambio importante para las aerolíneas que viajan a los Estados Unidos y sus alrededores. Esto también incitó otras nuevas regulaciones que proporcionan instrucciones específicas que las aerolíneas deben seguir, las cuales están detalladas en el Código de Regulaciones Federales.

E. Código de Regulaciones Federales—Impuestos de aduana

Las nuevas regulaciones en el Código de Regulaciones Federales (CFR) fueron creadas para dotar a la Aduana un reglamento específico para cumplir. Estas regulaciones declaran que todas las aerolíneas que vuelen a los Estados Unidos provenientes del extranjero deben proporcionar una lista electrónica de pasajeros a la CBP de todos los pasajeros a bordo del avión quince minutos antes del despegue hacia los Estados Unidos.⁴⁵ El CFR proporciona una larga lista de información que debe ser incluida en la lista electrónica, incluyendo el nombre del pasajero, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, país de residencia y dirección local durante su estadía en los Estados Unidos.⁴⁶ La regulación estipula que la CBP puede compartir la lista con otras agencias Federales para proteger la seguridad nacional, y puede compartir la información como lo autoriza las leyes de los Estados Unidos.⁴⁷

Las nuevas regulaciones le dan a las autoridades de Aduana la facultad de negar o retirar los derechos de aterrizaje a aerolíneas que vuelan a los Estados Unidos. Los derechos de aterrizaje pueden ser retirados si las aerolíneas no cumplen con las instrucciones de la CBP.⁴⁸ EL CFR también concede a la CBP el derecho de imponer una multa civil de 5000 dólares a

44. 49 U.S.C.A. § 44909(c)(2) (2000 y Supp. 2001).

45. 19 C.F.R. § 122.49a(b) (2006).

46. 19 C.F.R. § 122.49a(b)(3) (2006). Requieren la información siguiente según el Código de Regulaciones Federales: Nombre completo; Fecha de nacimiento; Sexo; Ciudadanía; País de residencia; Estado a bordo del avión; Documentos de viaje (pasaporte, tarjeta de registro extranjera); El número de pasaporte, si requieren el pasaporte; País donde se emitió el pasaporte; Fecha de vencimiento de pasaporte; Número de matrícula extranjera, donde sea aplicable; Dirección mientras en EU (no requerido para ciudadanos estadounidenses, residentes legales permanentes, o personas en tránsito a un lugar fuera de EU); Localizador de Registro de Nombre De pasajeros, si disponible; El código de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) del puerto/lugar extranjero de donde el viaje al EU comenzó; Código del ATAI del puerto/lugar de primera llegada; Código de ATAI del último puerto/lugar de destino extranjero para pasajeros en tránsito; El código del transportista aéreo; Número de vuelo; y Fecha de llegada del avión. *Id.*

47. 19 C.F.R. § 122.49a(e)(2006).

48. 19 C.F.R. § 122.14(d)(5).

aerolíneas que no cumplan con las regulaciones de la CBP.⁴⁹ Estas leyes plantean un problema para los países que no desean proveerle a la CBP las listas electrónicas de pasajeros. Las leyes representan un problema para países como los Estados miembros de la UE que tienen leyes de privacidad estrictas en cuanto a la transferencia de este tipo de información.

III. EL CAMINO HACIA EL CONFLICTO: OPINIONES, ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

A. *La Opinión del Grupo de trabajo sobre la Protección de Datos 2/2004*

El Grupo de trabajo de Protección de Datos emitió una opinión el 29 de enero de 2004 sobre los problemas relacionados con el acuerdo que la Comisión negociaba con los Estados Unidos.⁵⁰ Estos problemas incluían: el objetivo de las transferencias de datos; la cantidad de información transferida; la cantidad de tiempo que la información sería almacenada; la transferencia de datos sensibles; los derechos de los pasajeros de saber que la información estaba siendo transferida y el derecho de corregir los datos, si fuera necesario; el nivel de compromiso de las autoridades Estadounidenses; la transferencia de información a otras agencias del gobierno y el método “de empuje” preferido para transferir la información a la CBP en vez de permitirles extraer la información ellos mismos.⁵¹ Cuestiones similares surgieron en opiniones anteriores del Grupo de trabajo de Protección de Datos. A pesar de esta opinión, la Comisión continuó sus negociaciones con los Estados Unidos. Muchas de estas preocupaciones fueron presentadas después por el Parlamento en sus peticiones para anular las decisiones.

B. *Decisión de la Comisión Europea 2004/535/EC*

El 14 de mayo de 2004, la Comisión oficialmente declaró que los Estados Unidos ofreció un nivel adecuado de protección para los datos de PNR que serían transferidos a la CBP conforme al nuevo acuerdo.⁵² Esta decisión era necesaria para crear un acuerdo para transferir los datos de

49. 19 C.F.R. § 122.161.

50. *Ver Generalmente* el Dictamen 2/2004 del Grupo de Trabajo sobre el carácter adecuado de la protección de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros que se transfieren al Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos. [Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de Estados Unidos (US CBP)], 10019/04/EN, WP 87 (29 de enero de 2004), *disponible en* http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/docs/wpdocs/2004/wp87_en.pdf [en lo sucesivo, Dictamen 2/2004].

51. *Id.* en 13.

52. Decisión 2004/535/EC, 2004 O.J. (L 235) 11, 13 (2004), *disponible en* http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2004/l_235/l_23520040706en00110022.pdf.

PNR a los Estados Unidos. La Comisión basó su conclusión en las exigencias de la Directiva de Privacidad Europea en cuanto a datos que se transfieran a terceros países. La decisión declaró que será efectiva durante tres años y medio y sería supervisada regularmente para asegurar que los niveles de suficiencia permanecieran de conformidad con la Directiva de Privacidad Europea.⁵³

El Parlamento estuvo preocupado con esta decisión porque las leyes de privacidad en los Estados Unidos son sustancialmente diferentes a las leyes de la UE. Los Estados Unidos dan al gobierno una cantidad considerable de flexibilidad al permitir la transferencia de datos entre agencias y otras organizaciones. En general, los Estados Unidos no ofrece el mismo nivel de protección a la información personal de un individuo en comparación a las leyes de privacidad de la UE.

Finalmente, la Comisión y los Estados Unidos acordaron treinta y cuatro artículos de datos que serían transmitidos a la CBP en las listas electrónicas de pasajeros. Estos artículos incluyen:

El código localizador del registro PNR; fecha de reserva; fecha(s) de viajes planeados; nombre; otros nombres en PNR; dirección; todas las formas de información de pago; dirección de facturación; números telefónicos de contacto; todo el itinerario de viajes específico para PNR; información de usuario frecuente (limitado a millas voladas y dirección(es)); agencia de viajes; agente de viajes; código para compartir información PNR; estado de viajes de pasajero; información PNR de compartir; dirección de correo electrónico; información de venta de boletos; comentarios generales; número de boleto; número de asiento; fecha de emisión de boleto; historial de "no show" (no aparecer/viajar); números de etiqueta de equipaje; información de no aparecer/viajar; información OSI; información SSI/SSR; lo información de recepción; todos los cambios históricos a PNR; número de viajeros en PNR; información de asiento; boletos de ida solamente; cualquier información colectada de APIS (Sistema Avanzado de Información de Pasajeros) colectada y ATFQ (Cotización Automática de boleto de Viaje).⁵⁴

Según la decisión de la Comisión, el objetivo de la transmisión de los datos PNR era prevenir actos internacionales de terroristas y organizaciones

53. *Id.* en 14.

54. *Id.* en 22.

criminales.⁵⁵ Se acordó que los datos PNR serían almacenados por tres años y medio por la CBP.⁵⁶

Los datos estarían disponibles a solicitud del pasajeros a petición y los pasajeros serían notificados que los datos serían transmitidos a la CBP.⁵⁷ Los datos entonces posiblemente serían transferidos a otras agencias del gobierno de los Estados Unidos para objetivos de seguridad, dependiendo en el tipo de caso que fuese.⁵⁸ Muchos de estos factores eran fuente de preocupación en opiniones emitidas por el Grupo de trabajo de Protección de Datos.

C. *Decisión del Consejo de la Unión Europea 2004/496/EC*

Tres días después de que la Comisión emitió su decisión, el Consejo publicó una decisión aprobando el acuerdo propuesto entre los Estados Unidos y la Comunidad Europea.⁵⁹ El Consejo reconoció que había dado el permiso a la Comisión para negociar con los Estados Unidos y notó que el Parlamento no había sometido una opinión en cuanto al acuerdo dentro del plazo acordado.⁶⁰ El Consejo estableció un plazo para que el Parlamento respondiera al acuerdo propuesto. El Parlamento falló en someter la opinión a tiempo y el Consejo aprobó la decisión basándose en el Artículo 300 del Tratado CE. El acuerdo fue firmado después por el Presidente del Consejo.

D. *Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos*

El acuerdo final entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos fue firmado el 28 de mayo de 2004.⁶¹ El acuerdo reconoció los derechos de privacidad de los ciudadanos de la UE y reconoció la Directiva de Privacidad Europea.⁶² El acuerdo hizo referencia al párrafo 6 del Artículo 25 de la Directiva de Privacidad Europea y a la decisión de la Comisión sobre la suficiencia con fecha 14 de mayo de 2004 como su autoridad.⁶³

55. *Id.* en 15.

56. *Id.* en 14.

57. Decisión 2004/535/EC, nota *supra* 52, en 19.

58. *Id.* en 18.

59. *Ver generalmente* a la Decisión del Consejo 2004/496/EC, 2004 O.J. (L 183) 83 (2004), disponible en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2004/l_183/l_18320040520en00830083.pdf.

60. Decisión 2004/496/EC, nota *supra* 10.

61. *Ver generalmente* al Acuerdo, nota *supra* 4.

62. Acuerdo, nota *supra* 4, en 84.

63. *Id.*

Según el documento, la CBP tendría acceso directo a los datos PNR de los sistemas de reserva/salida de las aerolíneas hasta que un sistema que les permitiera enviar las listas electrónicas directamente a la CBP fuera desarrollado.⁶⁴ Los datos serían procesados conforme a la ley estadounidense y los términos del acuerdo.⁶⁵ Los Estados Unidos acordó cooperar si la UE decide implementar un programa similar para coleccionar datos PNR de aerolíneas en el futuro.⁶⁶ Cada parte se reservó el derecho de denunciar el acuerdo en cualquier momento.⁶⁷

E. Asunto C-318/04 y Asunto C-317/04

Como se esperaba, unos meses después de que el acuerdo fue finalizado dos demandas fueron entabladas en la TCJE por el Parlamento. El primer caso fue el C-318/04, en el cual el Parlamento entabló una reclamación en contra de la Comisión.⁶⁸ El Parlamento presentó una solicitud al tribunal para anular la decisión de la Comisión 2004/535/EC, que declaró que los Estados Unidos proporcionaba un nivel adecuado de protección para los datos PNR.⁶⁹ La petición del Parlamento estaba basada en los siguientes cuatro alegatos:

- 1) La Comisión excedió sus poderes al emitir la decisión;
- 2) La decisión violó los principios fundamentales de la Directiva de Privacidad Europea;
- 3) La decisión era una violación de derechos fundamentales;
- 4) La decisión violó el principio de proporcionalidad porque permitió la transferencia de una cantidad excesiva de información a la CBP.⁷⁰

El segundo caso era la demanda C-317/04, en el cual el Parlamento presentó una solicitud al TCJE para anular la decisión del Consejo del 17 de mayo de 2004, la cual aprobó el acuerdo internacional.⁷¹ La petición del Parlamento estaba basada en los seis siguientes alegatos:

64. *Id.*

65. *Id.* en 85.

66. *Id.*

67. Acuerdo, nota *supra* 4, en 84.

68. Aplicación para el Asunto C-318/04, nota *supra* 8.

69. *Id.* en 32.

70. *Id.*

71. Aplicación para el Asunto C-317/04, nota *supra* 9, en 32.

- 1) La elección incorrecta del Artículo 95 del Tratado CE⁷² como la base legal para el acuerdo;
- 2) El acuerdo sólo podría concluirse después de obtener el consentimiento del Parlamento;
- 3) El acuerdo violó los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la protección de datos personales y la interferencia injustificable con la vida privada;
- 4) La violación del principio de proporcionalidad debido a la cantidad excesiva de datos de pasajeros transferidos y el tiempo desproporcionado durante el cual los datos serían almacenados por la CBP;
- 5) La ausencia de una declaración suficiente que contiene las razones para una medida que tiene tales características específicas;
- 6) Infracción del principio de cooperación de buena fe dispuesta en el Artículo 10 del Tratado CE.⁷³

F. *Dictamen del Abogado General Leger pronunciada el 22 de noviembre del 2005*

Philip Leger, el Abogado General de la TCJE, emitió una opinión el 22 de noviembre de 2005 relacionada a los casos pendientes del Parlamento.⁷⁴ Su análisis del Asunto C-318/04 concluyó que la decisión de suficiencia debería ser anulada porque la Directiva de Privacidad Europea no aplica a información transferida para objetivos de seguridad nacional.⁷⁵ Siendo este el caso, la Directiva de Privacidad Europea no podía ser la base para el acuerdo y la Comisión carecía de autoridad para negociar el acuerdo.⁷⁶

La opinión del Abogado General Leger declaró que ambos de estos casos del Parlamento deberían ser considerados conjuntamente ya que estas compartieron varios alegatos de contenido similar.⁷⁷ Su análisis del Asunto C-317/04 recomendó la anulación de la aprobación del Consejo del acuerdo en la Decisión del Consejo 2004/496/EC.⁷⁸ En cuanto al primer alegato del

72. Ver Tratado CE, nota *supra* 7, en el art. 95.

73. Aplicación para el Asunto C-317/04, nota *supra* 9, en 32.

74. Ver generalmente Asunto C-317/04, Parlamento v. Consejo, 2005 O.J. 1, disponible en <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=en&Submit=Rechercher&alldocs=alldocs&docj=docj&docop=docop&docor=docor&docjo=docjo&numaff=C-317/04&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100> [en lo sucesivo *Asunto C-317/04*].

75. *Id.*

76. *Id.*

77. *Id.*

78. *Id.*

Parlamento, el Abogado General Leger concluyó que el Artículo 95 del Tratado CE no era la base legal apropiada para la decisión del Consejo.⁷⁹ El Artículo 95 requiere que acuerdos internacionales en cuanto a los asuntos que afecten el mercado interno de la UE sean aprobados por una mayoría del Consejo.⁸⁰ El Abogado General Leger opinó que la transferencia de datos a los Estados Unidos no afectó “el establecimiento y el funcionamiento del mercado interno” y que por lo tanto, el Artículo 95 no era la base legal correcta.⁸¹

El segundo alegato en el Asunto C-317/04 declaró que el Consejo carecía de autoridad para aprobar el acuerdo, porque el acuerdo enmendó la Directiva de Privacidad Europea.⁸² Según el Artículo 300 del Tratado CE, cualquier acuerdo que enmienda una ley existente debe ser aprobado por el Parlamento.⁸³ El Abogado General Leger determinó que no tenía fundamento porque el acuerdo no enmendó la Directiva de Privacidad Europea, por lo tanto, la aprobación del Parlamento no se requería.⁸⁴

El tercero y cuarto alegato indicaron que el acuerdo violó el derecho del individuo a la protección de datos personales y violó el principio de proporcionalidad. El Abogado General Leger también encontró que estos alegatos eran falsos.⁸⁵ Él razonó que la interferencia en la vida privada de un individuo sólo se puede permitir si se hace de acuerdo a la ley para lograr un objetivo legítimo y es necesario para el bienestar de la sociedad.⁸⁶ Él concluyó que el proceso de transferir los datos según el acuerdo no violó ningunas de las leyes de privacidad de la UE y que prevenir el terrorismo y el crimen organizado era un objetivo válido.⁸⁷ Él también notó que los 34 artículos de los datos de pasajeros que serían transferidos en las listas electrónicas no eran una cantidad excesiva de datos y no violaron el principio de proporcionalidad.⁸⁸

El quinto alegato sostuvo que el Consejo no declaró suficientemente los motivos de su decisión. El Abogado General Leger opinó que la decisión del Consejo era adecuada porque contenía una explicación del

79. Asunto C-317/04, nota *supra* 74.

80. Tratado CE, nota *supra* 7, en el art. 95.

81. Asunto C-317/04, nota *supra* 74.

82. *Id.*

83. Tratado CE, nota *supra* 7, en el art. 300.

84. Asunto C-317/04, nota *supra* 74.

85. *Id.*

86. *Id.*

87. *Id.*

88. *Id.*

proceso del Consejo de cómo llegó a la decisión.⁸⁹ Según el Abogado General Leger, la decisión siguió el procedimiento requerido por el Tratado CE y citó la autoridad apropiada del Tratado CE.⁹⁰

Finalmente, el Parlamento alegó que el Consejo violó el deber de buena fe que requiere el Artículo 10 del Tratado CE.⁹¹ El argumento del Parlamento es que el acuerdo fue aprobado sin su aprobación y antes de que pudiera someter su opinión.⁹² El Consejo argumentó que el Parlamento no presentó su opinión al Consejo a tiempo y que el Consejo siguió el procedimiento apropiado.⁹³ El Abogado General Leger coincidió que los procedimientos necesarios fueron seguidos y que el Consejo no violó su deber de buena fe.⁹⁴

En general, el Abogado General Leger recomendó la anulación de ambas decisiones. Aunque muchos de los alegatos del Parlamento no fueron abordados en su opinión, tanto la Comisión como el Consejo carecían de la base legal apropiada para sus decisiones. Muchas de sus recomendaciones aparecieron en la última decisión del TCJE, que fue emitida anteriormente este año.

IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El TCJE emitió su opinión final el 30 de mayo de 2006.⁹⁵ Siguiendo la recomendación del Abogado General Leger,⁹⁶ los casos del Parlamento fueron acumulados en una opinión. Lo siguiente es una explicación de cada una de las decisiones y la lógica del TCJE.

A. *Decisión del Asunto C-318/04*

El TCJE anuló la decisión de la Comisión que declaró que los Estados Unidos proporcionaba un nivel adecuado de protección para los datos PNR.⁹⁷ La decisión fue anulada basada en el primer alegato del Parlamento

89. Asunto C-317/04, nota *supra* 74.

90. *Id.*

91. Tratado CE, nota *supra* 7, en el art. 10. El requisito de buena fe del artículo 10 requiere que los Estados Miembros de la Comunidad Europea eviten cualquier actividad que pueda interferir con los objetivos del Tratado CE. El Parlamento intentó argumentar que el Consejo no estaba actuando de acuerdo con el requisito de buena fe al proceder sin haber recibido su opinión sobre el acuerdo.

92. Asunto C-317/04, nota *supra* 74.

93. *Id.*

94. *Id.*

95. *Ver* Asuntos Acumulados C-318/04 & C-317/04, nota *supra* 11.

96. *Ver* Asunto C-317/04, nota *supra* 74.

97. Asuntos Acumulados C-318/04 & C-317/04, nota *supra* 11.

en cuanto a que la Comisión excedió sus poderes al emitir la decisión.⁹⁸ La base legal de la Comisión para negociar el acuerdo y emitir la decisión de suficiencia era la Directiva de Privacidad Europea. El TCJE decidió que el acuerdo entre los Estados Unidos y la Comunidad Europea no estaba dentro del alcance de la Directiva de Privacidad Europea porque se trataba de un asunto de seguridad nacional.⁹⁹ El Artículo 3 de la Directiva de Privacidad Europea específicamente establece que cuestiones de seguridad nacional no están protegidas bajo la directiva; por lo tanto esto no era la base legal apropiada para las acciones y la decisión de la Comisión.¹⁰⁰

Los tres alegatos restantes no fueron decididos por el Parlamento porque el alegato inicial era suficiente para invalidar la decisión de la Comisión.¹⁰¹ El hecho que esta decisión fue anulada afectó el asunto C-317/04 del Parlamento porque invalidó la Directiva de Privacidad Europea como la autoridad de la Comisión para establecer negociaciones con los Estados Unidos.

B. Decisión del Asunto C-317/04

El TCJE entonces anuló la decisión del Consejo de aprobar el acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos.¹⁰² Determinó que el Artículo 95 del Tratado CE no era la base legal apropiada para el acuerdo.¹⁰³ El tribunal sostuvo que el acuerdo estaba relacionado con el procesamiento de datos de pasajeros para la protección de seguridad nacional, la cual está excluido del alcance de la Directiva de Privacidad Europea.¹⁰⁴ Además, el Artículo 95 le permite al Consejo negociar acuerdos cuya función sea proteger el mercado interno de la UE.¹⁰⁵ Según el TCJE, el acuerdo no afectó el mercado interno y no estaba autorizado bajo la Directiva de Privacidad Europea.

Una vez más, el TCJE no examinó los restantes cinco alegatos del Parlamento. La decisión del Consejo fue anulada únicamente por el hecho de que el acuerdo careció de una base legal apropiada bajo el Artículo 95.¹⁰⁶ Al decidir anular ambas decisiones, el TCJE acordó continuar la efectividad

98. *Id.* ¶ 60.

99. *Id.* ¶ 59.

100. Directiva Europea de Privacidad, nota *supra* 7, en el art. 3.

101. Asuntos Acumulados C-318/04 & C-317/04, nota *supra* 11, ¶ 61.

102. *Id.* ¶ 70.

103. *Id.* ¶ 67.

104. *Id.* ¶ 59.

105. Tratado CE, nota *supra* 7, en el art. 95.

106. Asuntos Acumulados C-318/04 & C-317/04, nota *supra* 11, ¶ 69.

del acuerdo hasta el 30 de septiembre de 2006 para dar tiempo al Consejo de hacer nuevas disposiciones con los Estados Unidos.¹⁰⁷

V. ANÁLISIS—DEFECTOS DEL ACUERDO Y RECOMENDACIONES PARA POSIBLES SOLUCIONES QUE CONCILIE A AMBAS PARTES

El acuerdo permanece en vigor hoy en día y expirará al final de septiembre. Mientras tanto, la Comisión está analizando como redactar un acuerdo que aplaque al Parlamento y que concuerde con las regulaciones estadounidenses. La Comisión recientemente publicó una declaración diciendo que actualmente está trabajando por lograr “una base legalmente acertada”¹⁰⁸ para seguir transfiriendo los datos PNR de las aerolíneas en los estados Miembros a los Estados Unidos. La Comisión tiene un período de tiempo limitado para resolver un problema posiblemente muy grande.

La interrupción del acuerdo al final de septiembre podría tener un impacto significativo sobre viajes a los Estados Unidos desde los estados Miembros de la UE. Todas las aerolíneas que viajan desde los estados Miembros de la UE a los Estados Unidos podrían enfrentar multas y la negación del derecho de aterrizaje si no proporcionan a la CBP los datos PNR requeridos. Esta situación podría conducir a un aumento de la competencia entre las aerolíneas en otros países que cumplen con las regulaciones estadounidenses. Esto también impactaría a las economías de los estados Miembros disminuyendo el ingreso generado por viajes aéreos a los Estados Unidos. Esto así mismo, no sólo afectará a los vuelos a los Estados Unidos, pero también afectará a los vuelos que viajan a los Estados Unidos en ruta a otros destinos.

Es importante notar que ambos casos fueron anulados más por razones de detalles técnicos, que por las violaciones de las leyes de privacidad de la UE. La preocupación elemental del Parlamento era los derechos de privacidad de los individuos, sin embargo, el TCJE no mencionó ningún punto de privacidad en su decisión. El Parlamento y el Grupo de trabajo de Protección de Datos tenían varias preocupaciones relacionadas al acuerdo que no fueron decididas, incluyendo el método de transferir la información a los Estados Unidos, la cantidad de tiempo que los Estados Unidos almacenaba la información, y la cantidad de información transmitida. También argumentaron que el acuerdo iba en contra de los derechos de privacidad de los ciudadanos europeos establecidos por la UE. El hecho de que la Directiva de Privacidad Europea en cuanto a transferencias de datos

107. *Id.* ¶ 74.

108. *E.C. Plans Framework to Give PNR Data to U.S.* [CE Planea Estructura para Dar Datos del PNR a los EE. UU.], BUSINESS TRAVEL NEWS, 19 de junio, 2006 en ¶ 1, disponible en http://www.btnmag.com/businesstravelnews/headlines/article_display.jsp?vnu_content_id=1002690427.

no se aplica a transferencias de datos, PNR ayudará a la Comisión a evitar algunas de las preocupaciones de privacidad del Parlamento.

Para formar una base legal para transferir los datos, una opción posible opción que la Comisión podría explorar sería cambiar el objetivo del acuerdo de modo que esté bajo el alcance de la Directiva de Privacidad Europea. De esta manera, el acuerdo podría autorizarse bajo el Artículo 25 de la Directiva de Privacidad Europea. Si el objetivo ya no es el de la prevención de terrorismo, no sería considerado una cuestión de seguridad nacional. Una posibilidad sería cambiar el objetivo del acuerdo para proteger la industria de viajes de la UE. Sin un acuerdo aceptable para ambas partes, la industria de viajes podría ser afectada severamente. El acuerdo podría ser considerado una medida necesaria para mantener y mejorar el éxito de las aerolíneas Europeas.

La UE y los Estados Unidos han encontrado soluciones aceptables en el pasado, como el programa de Puerto Seguro ("Safe Harbor" en inglés), que le permite a empresas estadounidenses hacer negocios con los estados Miembros de la UE de una manera que satisfaga las leyes de privacidad de la UE, y las necesidades de las empresas dentro de los Estados Unidos.¹⁰⁹ Un programa similar podría implementarse mediante lo cual la CBP podría acordar cumplir con las leyes de la UE de una manera satisfactoria a las regulaciones de los Estados Unidos y las preocupaciones de privacidad de la UE. Esto requeriría negociaciones adicionales entre la Comisión y los Estados Unidos.

La Comisión también podría decidir renunciar a un acuerdo totalmente, y en cambio crear una nueva Directiva del Consejo que cambiaría la política para viajes aéreos a los Estados Unidos o por sus alrededores. En vez de crear un acuerdo que requiriese la aprobación mediante de la Directiva de Privacidad Europea, una nueva directiva podría ser establecida, con ciertos reglamentos para aerolíneas que vuelan a aeropuertos estadounidenses. El Consejo tendría la autoridad para crear una directiva, con la aprobación del Parlamento, bajo los Artículos 94 y 95 del Tratado CE. Esto puede ser difícil porque requiere un voto unánime del Consejo, pero siempre queda como una posibilidad.

VI. CONCLUSIÓN

La decisión del TCJE con fecha 30 de mayo de 2006 tendrá un impacto posiblemente significativo en la industria Europea de viajes comenzando en octubre de este año. El Consejo y la Comisión deben reunir

109. Ver Departamento de Comercio Estadounidense paginá web. (U.S. Department of Commerce), Puerto Seguro, <http://www.export.gov/safeharbor/index.html> (última visita: 3 de agosto, 2006).

sus recursos para evitar una interrupción de viajes aéreos a los Estados Unidos desde los estados Miembros de la UE. Estos han tenido relativamente poco tiempo para negociar nuevos términos que sean aceptables tanto para los Estados Unidos como para la UE. Mientras un nuevo enfoque sería la mejor opción, redactar un acuerdo entero de nuevo, en tan poco tiempo, es difícil; tomando en cuenta que el acuerdo inicial tomó aproximadamente dos años en aprobarse. Será interesante ver qué tipo de solución encontrarán, y si el Parlamento estará satisfecho con la nueva recomendación de la Comisión.

El Consejo y la Comisión tienen que considerar los siguientes factores al redactar el nuevo acuerdo: el objetivo indicado del acuerdo o directiva; las leyes de privacidad de la UE en cuanto a la transferencia de datos personales; regulaciones estadounidenses sobre vuelos a los Estados Unidos; la base legal apropiada para crear una nueva directiva o acuerdo internacional; y los procedimientos a seguirse de acuerdo con el Tratado CE. Todos estos puntos serán examinados cuidadosamente por el Parlamento una vez que se proponga la nueva solución para asegurar el cumplimiento con las leyes de la UE.

Otro objetivo importante es llegar a una solución que sea satisfactoria para los estados Miembros, los cuales estarán por el nuevo acuerdo o la directiva. Esto no debería presentar un problema ya que los Estados Miembros necesitarán esta nueva solución para continuar los vuelos de las aerolíneas en sus respectivos países, hacia los Estados Unidos. La esperanza es que la Comunidad Europea redactara un acuerdo o una directiva que impida con éxito, una interrupción de viajes hacia los Estados Unidos desde destinos en la UE, y que resulte en una solución duradera del conflicto entre las regulaciones de viajes estadounidenses y las leyes de la UE.

VII. ACTUALIZACIÓN

Han habido nuevos acontecimientos desde que este artículo fue escrito. La Unión Europea (UE) y los Estados Unidos no cumplieron la fecha de plazo que expiró el 30 de septiembre de 2006, ambas partes llegaron a un acuerdo el 6 de octubre de 2006.¹¹⁰ El nuevo acuerdo establece que el Departamento de Seguridad Nacional tendrá acceso al registro de nombres de los pasajeros por medio del sistema de reservaciones de las aerolíneas,

110. *Ver Generalmente* Acuerdo Entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos sobre el Proceso y la Transferencia del los Datos de Registros de Nombre de los Pasajeros (PNR) al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, U.S.-Eur., Oct. 27, 2006, 2006 O.J. (L 298) 29, *disponible en* http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2006/l_298/l_29820061027en00290031.pdf (última visita 28 de agosto del 2007).

pero solamente hasta que un nuevo sistema sea creado que le permita a las aerolíneas transmitir la información al DHS.¹¹¹ El nuevo acuerdo fue efectivo hasta el 31 de julio de 2007.¹¹² La UE y los Estados Unidos entonces establecieron otro acuerdo, el cual fue aprobado por el Consejo de Asuntos Generales de la UE.¹¹³ Este nuevo acuerdo fue firmado el 4 de agosto de 2007 e incluyó un intercambio de correspondencias entre los Estados Unidos y la UE, con promesas de los Estados Unidos a la UE explicando como iban a procesar los datos de PNR.¹¹⁴ El acuerdo propone que se imponga un “sistema de empuje” antes del 1 de enero de 2008¹¹⁵ y requiere menos información que el acuerdo anterior.¹¹⁶ Se espera que este acuerdo resuelva todas las disputas entre la UE y los Estados Unidos con respecto a la transmisión de los datos de PNR, por lo menos para los próximos siete años mientras que el acuerdo esté vigente.¹¹⁷

111. *Id.* en 30.

112. *Id.*

113. *Ver Generalmente* Acuerdo Entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos sobre el Proceso y la Transferencia del los Datos de Registros de Nombre de los Pasajeros (PNR) al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (Acuerdo de PNR 2007 U.S.-Eur., Aug. 4, 2007, 2007 O.J. (L 204) 18, *disponible en* http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2007/l_204/l_20420070804en00180025.pdf (ultima visita 28 de agosto del 2007).

114. *Id.*

115. *Id.* en 19.

116. *Id.* en 21–22.

117. *Id.* en 19.